SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES **ACTA NO. SIPINNA/ORD/02/2016**

ACUERDO 04/2016 POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I, II, III y IV, 121, 122, 123, 125, fracciones IX, X, XIII y XIV, 126, 129, 130, fracciones I, XI y XV 136 y 137 fracción XX de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en adelante el Sistema Nacional, tuvo a bien estimar las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDA. Que en el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional se destaca, el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, se establece que Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas dirigidas a la niñez.

TERCERA. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas supone el reconocimiento de los Niños y Niñas como sujetos titulares de derechos, de su dignidad como personas, así como el deber de protección especial de la que son merecedores por su condición de desarrollo, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, asimismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de

San Salvador" como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, reiteran que todos los Niños tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales.

CUARTA. Que con fecha 04 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* (en adelante Ley General), la cual conforme al artículo 1º tiene entre sus objetivos los de: reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, entre otros.

QUINTA. Que para asegurar una adecuada protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se crea el Sistema Nacional, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley General.

Dentro de las atribuciones de dicho Sistema se encuentran las de: asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de Niñas, Niños y Adolescentes; hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con

instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la Ley; establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables; entre otros.

SEXTA. Que el eje del Sistema Nacional será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme lo dispone el artículo 126 de la LGDNNA.

SÉPTIMA. Que el artículo 121 de la Ley General, dispone que para una efectiva protección y restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección y que las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan. Y para el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

OCTAVA. Por su parte, el artículo 122 de la referida Ley General, establece diversas atribuciones para las Procuradurías de Protección, entre las que destacan las de procurar una protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prestar asesoría jurídica y representación en suplencia o coadyuvante en los procedimientos administrativos y judiciales, coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

NOVENA. En este mismo sentido, el artículo 123 de la Ley multicitada, establece el procedimiento que deberán seguir las Procuradurías de Protección para alcanzar la restitución integral de los derechos a través de la emisión de medidas de protección especial y urgente.

DÉCIMA. Que el artículo 129 de la Ley General, prevé que el Sistema Nacional de Protección, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas para su mejor operaciónPor lo que se considera que para efecto de orientar la política nacional de protección especial para Niñas, Niños y Adolescentes, es necesaria la creación de esta Comisión Permanente.

DÉCIMA PRIMERA. Que actualmente el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta con un mecanismo de diálogo, discusión y celebración de acuerdos con las autoridades encargadas de la protección especial de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en las entidades federativa, denominado Conferencia Nacional de Procuradoras y Procuradores de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 04/2016

PRIMERO. Se determina la creación de la Comisión de Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objetivo primordial será la definición de la Política Nacional para la Protección especial de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado por Ley General y sus respectivas Leyes Estatales.

SEGUNDO. Las instituciones que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:

1. Las Procuradurías Estatales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes participarán en representación de los integrantes del Sistema de Protección,
2. Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Seguridad,
3. Procuraduría General de la República,
4. Sistema Nacional DIF,
5. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Esta Comisión será coordinada el Sistema Nacional DIF.

A esta Comisión podrán incorporarse las instancias que deban participar en el ámbito de sus respectivas competencias, para la atención de asuntos o materias específicas.

TERCERO. La presente Comisión se organizará y funcionará tomando como referencia los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones, conforme a sus necesidades, y sesionará de manera ordinaria dentro de la Conferencia Nacional de Procuradoras y Procuradores de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo con los periodos que para tal efecto se establezcan y a través de los espacios que la Comisión determine.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES